



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00226-00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Adósesse nuevo poder dirigido al juez que corresponde, indicando y determinado claramente el asunto para el cual es conferido, pues el documento adosado está otorgado para adelantar demanda arbitral y no la acción de nulidad invocada en este proceso (artículo 74.1 del C.G.P.).

2.- Apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

3.- Adósesse copia del acta de socios No. 32 de fecha 22 de abril de 2016, acta No. 35 del primero de abril de 2019 y acta No. 37 del 24 de enero de 2020 de las cuales se derivan los reclamos de este asunto, requisito sine qua non para efectos de calificar la demanda, o acredite haber agotado el derecho de petición ante la entidad respectiva previo a instaurar la demanda, para su obtención y que estas hubiesen sido negadas.

4.- Apórtese copia de la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la constitución de la sociedad CASTELLANOS VÍCTOR J. Y CIA. LTDA., pues se trata de un documento que debía ser allegado con la demanda el cual tiene estrecha relación con las pretensiones de la misma, o acredite haber ejercido el derecho de petición para obtenerlo y que este hubiese sido negado, pues se trata de un documento que debe ser anexado por la parte interesada como anexo de la demanda.

5.- Alléguese copia de todos los documentos indicados como tal en el acápite de las pruebas o en su defecto, acredite haber agotado derecho de petición para obtenerlos y que estos le hubiesen sido negados.

6.- Indíquense cómo obtuvo el correo electrónico de la contraparte y si este es el utilizados usualmente por aquella, en acatamiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2020

7.- Aclare de manera expresa si frente a los actos que son objeto de inconformidad, se inició actuación de impugnación de los mismos, en caso afirmativo informar el resultado de tal trámite.

8.- Vincúlese como litisconsortes necesarios a la totalidad de los socios de la sociedad CASTELLANOS VICTOR J. Y CIA. LTDA., bajo los lineamientos del artículo 82 del C.G.P., para el efecto, la parte demandante deberá determinar los nombres, identificación y demás aspectos relevantes contemplados en la referida norma.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 17 del 12-feb-2024*

Jeec.